

## 

## Consojo do la Judicafura

AVISO:

En acatamiento al Tercer Punto Resolutivo de la Sentencia Definitiva, de fecha dicciocho de octubre de dos mil, recaída en el Toca Civil Número 187/99, relativa a la denuncia de discrepancia de criterios jurídicos presentada por el C. LICENCIADO VICTOR HUGO ALOR LUY Y HECTOR RUBEN PEREZ CHAVEZ, respecto de los criterios sostenidos entre la Primera y Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en las Sentencias pronunciadas en los Tocas Civiles números 1493/97 (Primera) y 937/98 (Segunda), declarándose la existencia de contradicción de criterios, debiendo prevalecer con el carácter de obligatorio para el Pleno y Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los Juzgados dependientes de éste, el siguiente criterio:

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado José Antonio Pérez Pérez, certifica que en la denuncia de Discrepancia de Criterios Jurídicos entre la Primera y Segunda Sala, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, radicado con número de Toca 187/99, se fijó como obligaria para el Pleno y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de sus Juzgados dependientes, la siguiente Tesis:

"HECHOS NOTORIOS: EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION QUE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESA CLASIFICACION. El Costo Porcentual Promedio de Captación (C.C.P.) en moneda nacional que emite Banco de México, no queda inmerso entre los hechos que gozan de notoriedad, ya que la información difundida a través del Diario Oficial de la Federación no alcanza a llegar eficazmente al conocimiento de todos aquéllos a quienes incumben derechos y obligaciones regidos por esa tasa de interés. En efecto, dentro del sector de interesados que se cita, existen grupos cuyo ámbito social y cultural no les brinda oportunidad de enterarse de las decisiones que al respecto dicta Banco de México, por tanto, si la información de que se trata queda al margen del saber normal o habitual de los individuos que se verán afectados por la aplicación del porcentaje correspondiente, ello obliga a quien tenga interés en cuantificar réditos con base en tal índice, a demostrar que los factores que pretende aplicar coinciden con los que ha establecido y divulgado la citada Institución Bancaria"

Lo cual certifico para su publicación de conformidad con el artículo 289 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

(1)00 DE CHETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL RIBUNAL SUPERION DE JUSTICIA DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE LISTICIA OSE ANTONID PEREZ PEREZ SECRETARIA CENTERAL

MEXICALI , BAJA CALIFORNIA, A 22 DE JUNIO DEL AÑO 2001 LA SECRETA**RIA GENERAL PROVISIONAL** \DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. MARIA-GUADALUPE STONO VERDUZCO